



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

**Sumilla:** “(...) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.”.

**Lima, 11 de octubre de 2024.**

**VISTO** en sesión del 11 de octubre de 2024, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **expediente N° 1114/2017.TCE.**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el **CONSORCIO NORTE** conformado por el señor **RICHARD KRIS QUISPE ZARATE (con RUC N° 10454278033)** y el señor **HUGO LAZARO MARTINEZ SILVA (con RUC N° 10028775241)**, por su presunta responsabilidad al ocasionar la resolución contractual, perfeccionada mediante el Contrato de Gerencia General Regional N° 128-2015-G.R.AMAZONAS/GGR, Adjudicación de Menor Cuantía N° 027-2015-GRA/CEP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 050-2015-GRA/CEP-Primera Convocatoria, para la contratación de la “Consultoría para la reformulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del Proyecto de Inversión Pública: Recuperación de los servicios de interpretación cultural asociada a la Iglesia y Capilla Poza, piezas religiosas y entorno urbano histórico del Pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE<sup>1</sup>, el 20 de noviembre de 2015, el Gobierno Regional de Amazonas en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 027-2015-GRA/CEP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 050-2015-GRA/CEP-Primera Convocatoria, para la contratación de la “Consultoría para la reformulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del Proyecto de Inversión Pública: Recuperación de los servicios de interpretación cultural asociada a la Iglesia y Capilla Poza, piezas religiosas y entorno urbano histórico del Pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región

<sup>1</sup> Documento obrante a folios 78 a 79 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

Amazonas”, en adelante el proceso de selección, por un valor referencial total ascendente a S/58,200.00 (Cincuenta y ocho mil doscientos con 00/100 soles).

Dicho proceso de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por los decretos supremos N° 021-2009-EF, N° 140-2009-EF, N° 154-2010-EF, N° 046-2011-EF y N° 138-2012-EF y N° 080-201, en adelante el **Reglamento**.

El 1 de diciembre de 2015 se llevo a cabo el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Norte, integrado por el señor Richard Kris Quispe Zarate y el señor Hugo Lázaro Martínez Silva en adelante el Consorcio, por el monto adjudicado de S/. 52,380.00 (Cincuenta y dos mil trescientos ochenta con 00/100 soles) y el plazo de ejecución de 30 días calendario.

El 184 de diciembre de 2015, la Entidad suscribió el Contrato de Gerencia General Regional N° 128-2015-G.R.AMAZONAS/GGR<sup>2</sup>, en adelante el contrato, con el Consorcio, por el monto adjudicado y el plazo de ejecución de 30 días calendarios.

El 28 de diciembre de 2016, la Entidad emitió la Carta Notarial N° 613-2016-GOBIERNO REGIONALAMAZONAS/GGR<sup>3</sup> por la cual notificó al Consorcio su decisión de resolver en forma total el Contrato sin necesidad de un requerimiento previo por haber acumulado el monto máximo de penalidad, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 168 y el artículo 169 del Reglamento.

- Mediante escrito s/n<sup>4</sup>, de fecha 21 de febrero de 2017, presentado el 2 de marzo de 2017, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo, el Tribunal), el Procurador Público de la Entidad puso en conocimiento la presunta comisión de infracción por el Consorcio, la cual se encontraría tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley; precisando que, con fecha 184 de diciembre de 2015, la Entidad y el Consorcio suscribieron el Contrato; no obstante, con carta Notarial N° 613-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 28 del mismo mes y año, la Gerencia General Regional de la Entidad decidió resolverlo, por haberse alcanzado el monto máximo de la penalidad debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales.

<sup>2</sup> Documento obrante a folios 24 a 38 del expediente administrativo.

<sup>3</sup> Documento obrante a folio 758 a 759 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> Documento obrante a folios 2 a 12 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

3. Con decreto del 4 de mayo de 2017<sup>5</sup>, se admitió a trámite la solicitud de aplicación de sanción contra los integrantes del Consorcio y, de manera previa, se requirió a la Entidad que cumpla con subsanar su comunicación, para lo cual debía remitir:
- i. Un informe técnico legal complementario, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de los integrantes del Consorcio, en el cual debía señalar de forma clara y precisa si los mismos habrían incurrido en la causal establecida en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, **la nueva Ley**), norma vigente al momento de producirse los hechos descritos en la denuncia.
  - ii. Informar si la resolución del Contrato quedó consentida o, si fuera el caso, firme en vía conciliatoria o arbitral; siendo que, de haberse sometido dicha controversia a conciliación, arbitraje u otro mecanismo de solución de conflictos, deberá remitir copia del Acta de Conciliación o del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral y de la correspondiente demanda arbitral.
  - iii. Una copia de la carta N° 613-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR<sup>6</sup>, mediante la cual se comunicó al contratista la resolución del Contrato, en la que se aprecie el respectivo diligenciamiento notarial y fecha de su recepción, toda vez que el ejemplar remitido no cuenta con dicho diligenciamiento.

Para tal efecto, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente administrativo y poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional en el supuesto caso que incumpliese con el requerimiento, cabe precisar que dicho requerimiento fue notificado a la Entidad el día 22 de mayo de 2017, mediante cedula de notificación N° 28354/2017.TCE<sup>7</sup>.

4. El 26 de mayo de 2017, la Entidad presentó ante la mesa de partes del Tribunal, el Oficio N° 047-2017-G.R.AMAZONAS/PPRA<sup>8</sup> de fecha 24 de mayo de 2017, mediante el cual remitió diversa documentación.

<sup>5</sup> Documento obrante a folios 14 a 15 del expediente administrativo.

<sup>6</sup> Documento obrante a folios 40 del expediente administrativo.

<sup>7</sup> Documento obrante a folios 116 a 17 del expediente administrativo.

<sup>8</sup> Documento obrante a folios 118 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

No obstante, con decreto de fecha 30 de mayo de 2017<sup>9</sup>, se dispuso que se remita a la Mesa de Partes del Tribunal el original del oficio N° 047-2017-G.R.AMAZONAS/PPRA y sus recaudos, a fin de ser ingresados al expediente administrativo N° 3193/2016.TCE; por cuanto se advirtió que la documentación cursada por la Entidad correspondería al antes mencionado expediente administrativo, mas no al presente expediente.

5. Según se aprecia del Oficio N° 058-2017-G.R.AMAZONAS/PPRA<sup>10</sup>, de fecha 30 de mayo de 2017, ingresado a Mesa de Partes del Tribunal el día 2 de junio de 2017, la Entidad remitió el Informe Técnico Legal complementario relacionado con la denuncia interpuesta en contra de los integrantes del Consorcio.

Del Informe Técnico Legal Complementario N° 517-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ<sup>11</sup>, la Entidad concluyó que el Consorcio había ocasionado que se le resuelva el Contrato; sin embargo, esta acción ha sido sometida a arbitraje por el Consorcio ante el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú (Expediente N° 012-2017-CIP-CDA-AMAZONAS), por lo que dicha resolución aún no se encuentra consentida o firme en la vía del arbitraje, es decir, a la fecha no se configura la causal establecida en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la nueva Ley, encontrándose ella supeditada al resultado del proceso arbitral que se encuentra en trámite.

6. A través del decreto del 16 de junio de 2017<sup>12</sup>, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución de Contrato, por causal atribuible a su parte; infracción tipificada en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la nueva Ley.

Por otro lado, se dispuso notificar a los integrantes del Consorcio para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente administrativo.

---

<sup>9</sup> Documento obrante a folios 120 del expediente administrativo.

<sup>10</sup> Documento obrante a folios 720 del expediente administrativo.

<sup>11</sup> Documento obrante a folios 724 a 728 del expediente administrativo.

<sup>12</sup> Documento obrante a folios 722 a 723 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

El referido decreto, fue notificado a los integrantes del consorcio el 03 de agosto de 2017, mediante cédulas de notificación N° 41484/2017.TCE<sup>13</sup> y 41483/2017.TCE<sup>14</sup>.

7. Mediante Formulario de Trámite y/o Impulso de Expediente Administrativo<sup>15</sup> y escrito<sup>16</sup>, presentados el 14 de agosto de 2017 en la Mesa de Partes del Tribunal, el señor Hugo Lázaro Martínez Silva, integrante del Consorcio, presentó sus descargos y solicitó la suspensión del procedimiento sancionador; expresando, fundamentalmente, lo siguiente:

- Según refirió, la resolución del Contrato fue ocasionada porque el área usuaria (Oficina de Desarrollo Económico) le imputó al Consorcio un atraso de 43 días en la ejecución de sus prestaciones, por lo que se habría acumulado el monto máximo de penalidad por mora; no obstante, está en desacuerdo con esa decisión ya que el área usuaria no consideró la Carta N° 017-2016-CNORTE/LEV del 22 de agosto de 2016 en el cuadro contenido en el Informe N° 203-2016 GR.AMAZONAS/GRDE/UF/KBCS, supuestamente, por haberla extraviado.

Asimismo, señaló que no se ha considerado en el cálculo de la penalidad efectuado por la Entidad lo prescrito en el numeral 5 del artículo 183 del Código Civil, específicamente, en lo relacionado a las solicitudes de ampliación de plazo contenidas en las Cartas N° 010-2016-CNORTE/LEV de fecha 14 de marzo de 2016 y la Carta N° 011-2016-CNORTE/LEV de fecha 16 de marzo de 2016, por lo que no se le debió aplicar penalidades y consideró que hubo un abuso al Consorcio, motivo por el cual se planteó un arbitraje en contra de la Entidad (Expediente N° 012-2017).

- Realizó una cronología detallada de la ejecución del Contrato suscrito con la Entidad y, además, alcanzó [entre otros documentos] diversos instrumentales relacionados al proceso arbitral que mantiene el Consorcio con la Entidad.

<sup>13</sup> Documento obrante a folios 1413 a 1414 del expediente administrativo.

<sup>14</sup> Documento obrante a folios 1415 a 1416 del expediente administrativo.

<sup>15</sup> Documento obrante a folios 1425 a 1429 del expediente administrativo.

<sup>16</sup> Documento obrante a folios 1431 a 1457 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

8. Con Formulario de Trámite y/o Impulso de Expediente Administrativo<sup>17</sup> y escrito<sup>18</sup>, presentados el 15 de agosto de 2017 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE con sede en la ciudad de Chiclayo, e ingresados el 16 del mismo mes y año en la Mesa de Partes del Tribunal, el señor Richard Kris Quispe Zárate, integrante del Consorcio, presentó sus descargos y solicitó la suspensión del procedimiento sancionador; para lo cual reprodujo los mismos fundamentos y medios probatorios que el consorciado Hugo Lázaro Martínez Silva.
9. Mediante decreto del 31 de agosto de 2017<sup>19</sup>, se tuvo por apersonados y por presentados los descargos de los señores Hugo Lázaro Martínez Silva y Richard Kris Quispe Zárate (integrantes del Consorcio), dejándose a consideración de la Sala sus respectivas solicitudes de suspensión del procedimiento administrativo sancionador y de uso de la palabra; remitiéndose el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva.
10. Mediante decreto del 5 de octubre de 2017<sup>20</sup> se programó la respectiva audiencia pública, la cual se llevó a cabo con el representante de los integrantes del Consorcio, dejándose constancia de la ausencia de la Entidad.
11. Mediante el decreto del 18 de octubre de 2017<sup>21</sup>, a fin de que la Primera Sala del Tribunal contara con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió lo siguiente:

***"AL SEÑOR RICHARD KRIS QUISPE ZÁRATE:***

*De acuerdo a lo que indicó la Entidad en el Informe Técnico-Legal Complementario N° 517-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ de fecha 25 de mayo de 2017, y a lo que expresó el representante de los consorciados Richard Kris Quispe Zárate y Hugo Lázaro Martínez Silva, en la audiencia pública de fecha 16 de octubre de 2017, el Consorcio Norte sometió a conciliación y, posteriormente, a arbitraje, la controversia relacionada con la resolución del Contrato de Gerencia General Regional N° 128-2015-G.R.AMAZONAS/GGR.*

***Teniendo en consideración lo expuesto, sírvase atender lo siguiente:***

---

<sup>17</sup> Documento obrante a folios 1577 a 1581 del expediente administrativo.

<sup>18</sup> Documento obrante a folios 1583 a 1609 del expediente administrativo.

<sup>19</sup> Documento obrante a folios 1611 a 1612 del expediente administrativo.

<sup>20</sup> Documento obrante a folios 1733 a 1734 del expediente administrativo.

<sup>21</sup> Documento obrante a folios 1745 a 1748 del expediente administrativo.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

*Remitir una copia clara y legible de los siguientes documentos:*

- 1. La solicitud de conciliación que presentó el Consorcio Norte ante un centro de conciliación autorizado, en la que se aprecie con claridad el sello de recepción del indicado centro.*
- 2. La invitación a conciliar que se remitió a la Entidad por el citado centro de conciliación.*
- 3. El acta de conciliación que corresponda.*
- 4. La solicitud de arbitraje que presentó el Consorcio Norte ante del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú (y que dio origen al expediente arbitral N° 012-2017-CIP-CDA-AMAZONAS), en la que se aprecie con claridad el sello de recepción del indicado Centro.*

*La información requerida deberá ser remitida en el plazo de cinco (5) días hábiles, considerando el plazo perentorio con que cuente este Tribunal para resolver.*

### **AL SEÑOR HUGO LÁZARO MARTÍNEZ SILVA:**

*De acuerdo a lo que indicó la Entidad en el Informe Técnico-Legal Complementario N° 517-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ de fecha 25 de mayo de 2017, y a lo que expresó el representante de los consorciados Richard Kris Quispe Zárate y Hugo Lázaro Martínez Silva, en la audiencia pública de fecha 16 de octubre de 2017, el Consorcio Norte sometió a conciliación y, posteriormente, a arbitraje, la controversia relacionada con la resolución del Contrato de Gerencia General Regional N° 128-201SI-G.R.AMAZONAS/GGR.*

*Teniendo en consideración lo expuesto, sírvase atender lo siguiente:*

*Remitir una copia clara y legible de los siguientes documentos:*

- 1. La solicitud de conciliación que presentó el Consorcio Norte ante un centro de conciliación autorizado, en la que se aprecie con claridad el sello de recepción del indicado centro.*
- 2. La invitación a conciliar que se remitió a la Entidad por el citado centro de conciliación.*
- 3. El acta de conciliación que corresponda.*
- 4. La solicitud de arbitraje que presentó el Consorcio Norte ante del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

*(y que dio origen al expediente arbitral N° 012-2017-CIP-CDA-AMAZONAS), en la que se aprecie con claridad el sello de recepción del indicado Centro.*

*La información requerida deberá ser remitida en el plazo de cinco (5) días hábiles, considerando el plazo perentorio con que cuente este Tribunal para resolver.*

### **A LA ENTIDAD:**

*De acuerdo a lo que indicó la Entidad en el Informe Técnico-Legal Complementario N° 517-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ de fecha 25 de mayo de 2017, y a lo que expresó el representante de los consorciados Richard Kris Quispe Zárate y Hugo Lázaro Martínez Silva, en la audiencia pública de fecha 16 de octubre de 2017, el Consorcio Norte sometió a conciliación y, posteriormente, a arbitraje, la controversia relacionada con la resolución del Contrato de Gerencia General Regional N° 128-201SI-G.R.AMAZONAS/GGR.*

*Teniendo en consideración lo expuesto, sírvase atender lo siguiente:*

*Remitir una copia clara y legible de los siguientes documentos:*

- 1. La solicitud de conciliación que presentó el Consorcio Norte ante un centro de conciliación autorizado, en la que se aprecie con claridad el sello de recepción del indicado centro.*
- 2. La invitación a conciliar que se remitió a la Entidad por el citado centro de conciliación.*
- 3. El acta de conciliación que corresponda.*
- 4. La solicitud de arbitraje que presentó el Consorcio Norte ante del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú (y que dio origen al expediente arbitral N° 012-2017-CIP-CDA-AMAZONAS), en la que se aprecie con claridad el sello de recepción del indicado Centro.*

*La información requerida deberá ser remitida en el plazo de cinco (5) días hábiles, considerando el plazo perentorio con que cuente este Tribunal para resolver.*

**AL CENTRO DE ARBITRAJE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ:**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

*De acuerdo a lo que indicó la Entidad en el Informe Técnico-Legal Complementario N° 517-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ de fecha 25 de mayo de 2017, y a lo que expresó el representante de los consorciados Richard Kris Quispe Zárate y Hugo Lázaro Martínez Silva, en la audiencia pública de fecha 16 de octubre de 2017, el Consorcio Norte sometió a conciliación y, posteriormente, a arbitraje, la controversia relacionada con la resolución del Contrato de Gerencia General Regional N° 128-201SI-G.R.AMAZONAS/GGR.*

*Teniendo en consideración lo expuesto, sírvase atender lo siguiente:*

*Remitir una copia clara y legible de los siguientes documentos:*

- 1. La solicitud de arbitraje que presentó el Consorcio Norte ante del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú (y que dio origen al expediente arbitral N° 012-2017-CIP-CDA-AMAZONAS), en la que se aprecie con claridad el sello de recepción del indicado Centro.*

*La información requerida deberá ser remitida en el plazo de cinco (5) días hábiles, considerando el plazo perentorio con que cuente este Tribunal para resolver.*

- 12.** Con el Oficio N° 007-2017/SG/CA.CIP-AMAZONAS/CJAC<sup>22</sup>, ingresado por Mesa de Partes del Tribunal el 25 de octubre de 2017, el secretario general del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú, remitió la información solicitada con el decreto del 18 de octubre de 2017.
- 13.** Según se aprecia del escrito S/N de fecha 25 de octubre de 2017<sup>23</sup> y del escrito S/N de fecha 25 de octubre de 2017<sup>24</sup>, ambos presentados el día 25 de octubre de 2017 en la Oficina Desconcentrada del OSCE con sede en la ciudad de Chiclayo e ingresados el 26 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes del Tribunal, los señores HUGO LÁZARO MARTÍNEZ SILVA y RICHARD KRIS QUISPE ZÁRATE, respectivamente, remitieron la información solicitada con el decreto del 18 de octubre de 2017.

---

<sup>22</sup> Documento obrante a folios 1751 del expediente administrativo.

<sup>23</sup> Documento obrante a folios 1785 del expediente administrativo.

<sup>24</sup> Documento obrante a folios 1803 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

14. Mediante Resolución N° 2625-2017-TCE-S1<sup>25</sup>, de fecha 05 de diciembre de 2017, se resolvió suspender el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Richard Kris Quispe Zarate y contra el señor Hugo Lazaro Martinez Silva, por sus presuntas responsabilidades en la comisión de la infracción tipificada en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Asimismo, se suspendió el plazo de prescripción referido a la infracción objeto del presente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en el numeral 50.5 del artículo 50 de la Ley, hasta que se levante la suspensión antes señalada.

15. Mediante decreto de fecha 22 de mayo de 2024<sup>26</sup>, se requirió al **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, con conocimiento a su Titular y su Procuraduría Pública, a los señores **RICHARD KRIS QUISPE ZARATE** y **HUGO LAZARO MARTINEZ SILVA**, integrantes del **CONSORCIO NORTE**, al **CENTRO DE ARBITRAJE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, cumplan con informar el estado situacional del proceso arbitral, debiendo remitir, de ser el caso, copia del Laudo Arbitral o la Resolución que disponga el archivo definitivo.
16. Mediante Oficio N° 012-2024-G.R.AMAZONAS/PPRA<sup>27</sup>, de fecha 11 de junio de 2024, presentado en la mesa de partes del Tribunal con fecha 11 de junio de 2024, la Entidad remite la información solicitada, remitiendo el Laudo Arbitral de fecha 18 de junio de 2018.
17. Mediante decreto de fecha 25 de junio de 2024<sup>28</sup>, se puso el presente expediente a disposición de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, para su evaluación.
18. Considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 02 de julio del 2024, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfirmación de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE de fecha 18.06.2021 que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una

<sup>25</sup> Documento obrante a folios 1837 a 1847 del expediente administrativo.

<sup>26</sup> Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.

<sup>27</sup> Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.

<sup>28</sup> Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

reconformación de Salas y/o expedientes en trámite; con decreto de fecha 10 de julio de 2024<sup>29</sup>, se dispuso la remisión del presente expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación que se adjunta.

19. Mediante decreto de fecha 16 de julio de 2024<sup>30</sup>, visto el Oficio N° 018-2024-GR.AMAZONAS/PPRA<sup>31</sup> presentado el 09.07.2024 en la mesa de partes del OSCE, mediante el cual la PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS remitió información para ser considerada por la Sala al momento de resolver; se dejó a consideración de la Sala la información remitida por la Entidad.
20. Mediante decreto de fecha 05 de agosto de 2024<sup>32</sup>, se dispuso programar audiencia pública para el día 13 de agosto de 2024, la cual fue declarada frustrada debido a la inasistencia de las partes.
21. Mediante decreto de fecha 27 de setiembre de 2024<sup>33</sup>, se requirió la siguiente información:

**AL CENTRO DE ARBITRAJE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ, AL ÁRBITRO ÚNICO ANGELICA ROCIO CASTRO MORI, Y AL SECRETARIO ARBITRAL CARLOS JESUS ALZA COLLANTES**

1. **Sírvase acreditar que el Laudo Arbitral, contenido el Laudo Arbitral de Derecho del 18 de junio de 2018, emitido en el Expediente N° 012-2017-CIP-CDA-AMAZONAS, ha sido debidamente ingresado en la plataforma del SEACE, teniendo en cuenta que, no ha sido posible realizar el descargo de dicha documentación, acción necesaria para dar por notificada a las partes intervinientes en el procedimiento arbitral, de conformidad con lo establecido en el numeral 45.21 del artículo 45 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo previsto en el numeral 238.1 del artículo 238 de su Reglamento.**

2. **Sírvase señalar si el Laudo Arbitral, contenido en el Laudo Arbitral de Derecho del 18 de junio de 2018, emitido en el Expediente N° 012-2017-CIP-**

<sup>29</sup> Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.

<sup>30</sup> Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.

<sup>31</sup> Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.

<sup>32</sup> Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.

<sup>33</sup> Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

**CDA-AMAZONAS**, devino en consentido, o de ser el caso, si se encuentra pendiente de resolver algún pedido de rectificación, integración, interpretación de laudo, o si fue materia de proceso judicial por solicitud de anulación de laudo arbitral.

Es importante señalar que, a la fecha del presente informe, el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental De Amazonas Del Colegio De Ingenieros Del Perú, la Arbitro Único Angelica Rocío Castro Mori y el secretario Arbitral Carlos Jesús Alza Collantes, no han cumplido con remitir la información requerida por la Sala.

### I. SITUACIÓN REGISTRAL:

De la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que:

- El señor **HUGO LAZARO MARTINEZ SILVA (con RUC N° 10028775241)**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- El señor **RICHARD KRIS QUISPE ZÁRATE (con RUC N° 10454278033)**, cuenta con los siguientes antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal:

#### **Sanciones**

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
21/09/2022	21/03/2023	6 MESES	3139-2022-TCE-S3	20/09/2022		TEMPORAL
08/02/2024	08/06/2024	4 MESES	359-2024-TCE-S1	30/01/2024		TEMPORAL

### II. FUNDAMENTACIÓN:

- Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Consorcio, por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

#### **Normativa aplicable**

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad de los integrantes del consorcio, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato.
3. Ahora bien, cabe precisar que, el procedimiento de selección se convocó el 20 de noviembre de 2015, , esto es, cuando estuvo vigente el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por los decretos supremos N° 021-2009-EF, N° 140-2009-EF, N° 154-2010-EF, N° 046-2011-EF y N° 138-2012-EF y N° 080-201 siendo así, el procedimiento para la resolución del contrato debe analizarse bajo los alcances de dichas normas.
4. Asimismo, debe tenerse presente que el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades, se rige por las disposiciones sancionadoras vigentes al momento en que se cometió la infracción, salvo que las posteriores resulten más favorables al administrado.
5. En tal sentido, el análisis sobre la responsabilidad administrativa del Contratista debe efectuarse teniendo en consideración también la nueva Ley y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el **nuevo Reglamento**, por ser las normas vigentes al momento en que se habrían producido los hechos imputados (30 de diciembre de 2016) como infracción administrativa.

#### ***Naturaleza de la infracción***

6. En el presente caso, la infracción que se imputa al Consorcio está tipificada en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores contratistas, subcontratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

*f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, , siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.*

*(...)*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

Por tanto, para que se configure la infracción imputada, este Colegiado requiere verificar la concurrencia de dos requisitos:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la normativa aplicable al caso concreto.
- ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, en el marco de dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

7. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, tenemos que el literal c) del artículo 40 de la Ley disponía que, en caso de incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato de forma parcial o total, mediante la remisión por vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. .

Por su parte, el artículo 168 del Reglamento, prescribía que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista:

- (i) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- (ii) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o;
- (iii) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 169 del Reglamento estableció que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

Adicionalmente establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto el contrato de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad respecto de tal situación.

8. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento o, en su defecto, si adquirió la condición de firme, al confirmarse la decisión de resolver el contrato.

Así, en principio, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato, por parte de la Entidad, ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (15 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias, es decir, la conciliación y/o arbitraje.

En virtud de ello, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2012 del 20 de setiembre de 2012, estableció lo siguiente "(...) en el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

iniciado los procedimientos de solución de controversia conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)"

Finalmente, solo en caso de que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato ha adquirido firmeza.

#### ***Configuración de la infracción***

##### ***Sobre el procedimiento formal de resolución contractual***

9. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
10. Sobre el particular, de los actuados se tiene que el 18 de diciembre de 2015, la Entidad y el Consorcio suscribieron el Contrato de Gerencia General Regional N° 128-2015-G.R.AMAZONAS/GGR<sup>34</sup>, conforme se advierte a continuación:

---

<sup>34</sup> Documento obrante a folios 24 a 38 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1

ANEXO I - D 11

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

**CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N.º 128 - 2015 - G.R.AMAZONASIGGR**

Tribunal de Contrataciones del Estado  
 Expediente N.º **0012**

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N.º 027-2015-GRA/CEP DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N.º 050-2015-GRA/CEP - PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL ASOCIADA A LA IGLESIA Y CAPILLA POZA, PIEZAS RELIGIOSAS Y ENTORNO URBANO HISTÓRICO DEL PUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"

Consta por el presente documento, el Contrato que celebre de una parte el GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N.º 20479569861, con domicilio legal en el Jirón Ortiz Arrieta N.º 1250, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, representado legalmente en este acto por su Gerente General Regional ING. MARCO ANTONIO CARDOSO MONTOYA, identificado con DNI N.º 16623056, y de otra parte el CONSORCIO NORTE, conformado por el ING. HUGO LAZARO MARTINEZ SILVA, identificado con DNI N.º 02677524, con RUC N.º 10029775241, con domicilio legal en la Calle Aldana Gonzales Nro. 127 (Cerca de la Iglesia San Lázaro de Llicuar), distrito de Rinconada Llicuar, provincia de Sechura, departamento de Piura; y por el ING. RICHARD KRIS QUISPE ZARATE, identificado con DNI N.º 45427803, con RUC N.º 10454278033, con domicilio legal en la Calle Sieta de Enero N.º 183, Urb. San Eduardo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, designando como Representante Legal Común del Consorcio el ING. QUISPE ZARATE RICHARD KRIS, identificado con DNI N.º 45427803, siendo el domicilio legal común en la Calle Sieta de Enero N.º 183, Urb. San Eduardo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

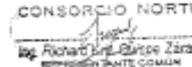
Con fecha 14 de abril del 2015, mediante MEMORANDO N.º 488-2015-G.R.AMAZONASIGRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestal, en la Específica de Gasto 28.81.21, secuencia funcional 0032, por el monto de S/234,000.00 (Dobscientos Treinta y Cuatro Mil con 00/100 Nuevos Soles).

Con fecha 06 de noviembre del 2015, mediante INFORME N.º 468 - 2015 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAD, la Oficina Regional de Administración solicitó la aprobación del Expediente de Contratación.

Con fecha 11 de noviembre del 2015, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N.º 814 - 2015 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/IGGR, se resolvió aprobar la actualización del Expediente de Contratación.

Con fecha 01 de diciembre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N.º 027 - 2015 - G.R.AICE - DERIVADA DE LA ADS N.º 50 - 2015-G.R.A/CEP - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL ASOCIADA A LA IGLESIA Y CAPILLA POZA, PIEZAS RELIGIOSAS Y ENTORNO URBANO HISTÓRICO DEL PUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CONSORCIO NORTE



Ing. Richard Kris Quispe Zarate  
REPRESENTANTE COMÚN

27 FEB 2017



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1

125

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° - 128 - 2015 - G.R. AMAZONAS/GGR

Registro de Contrataciones del Estado  
**0013**

**ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 027-2015-GRA/CEP DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 050-2015-GRA/CEP - PRIMERA CONVOCATORIA**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL ASOCIADA A LA IGLESIA Y CAPILLA POZA, PIEZAS RELIGIOSAS Y ENTORNO URBANO HISTÓRICO DEL BUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"**

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Mediante CARTA N° 001-2015-CNORTE, de fecha 15 de diciembre del 2015, EL CONTRATISTA comunica su Código de Cuenta Interbancario N° 018 -232-004232045448-93, correspondiente a el ING. RICHARD KRIS QUISPE ZARATE, con RUC N° 10454278033, conforme a lo establecido en el contrato de consorcio.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional Amazonas.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**  
El plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de haber suscrito el contrato.

EL CONTRATISTA tendrá cinco (05) días calendarios, contados a partir de la recepción de la comunicación, para subsanar o aclarar las observaciones que hubiese por parte de las OPIs Sectoriales y el MEF.

EL CONTRATISTA deberá atender, con un plazo máximo de un (01) día, por medio formal o electrónico, la solicitud de reporte de avances que haga el área responsable de las medidas de control y de la conformidad (Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Amazonas), bajo apercibimiento de penalidad o anulación de contrato.

Para efectos de la comunicación por vía electrónica EL CONTRATISTA señale el siguiente correo electrónico: [rgzar@oemal.com](mailto:rgzar@oemal.com).

**CONSORCIO NORTE**

*Ing. Richard Kris Quispe Zarate*

REPRESENTANTE CONJUNTO

27 FEB 2017

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1

13

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° - 128 -2015- G.R. AMAZONAS/IGGR

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado  
**0014**

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 027-2015-GRA/CEP DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 050-2016-GRA/CEP - PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL ASOCIADA A LA IGLESIA Y CAPILLA POZA, PIEZAS RELIGIOSAS Y ENTORNO URBANO HISTÓRICO DEL PUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"

**CLÁUSULA SEXTA: DE EJECUCIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**  
El plazo de ejecución del presente contrato supera el año fiscal, por lo tanto está sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera de LA ENTIDAD, en el marco del crédito presupuestario contenido en el Presupuesto que le corresponde, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 27.3 del artículo 27°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a las limitaciones de los créditos presupuestarios, que establece: "Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los nuevos contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos Correspondientes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DEL EQUIPO PROFESIONAL**

- JEFE DE EQUIPO: Econ. Rosa María Vilchez Chapohén, con registro de matrícula del Colegio de Economistas de Lambayeque N° 409.
- ESPECIALISTA SNIP: Ing. Fernando Agustín Alarcón Campos, con registro de matrícula del Colegio de Ingenieros del Perú N° 51509.
- ESPECIALISTA I: Arq. Gerardo Quispe Vila, con registro de matrícula del Colegio de Arquitectos del Perú N° 5368.
- ESPECIALISTA II: Lic. en Arqueología Jorge Alberto Centurión Centurión, con registro de miembro ordinario en el Padrón COARPE N° 040312.
- INGENIERO CIVIL: Geissonyis Aél Becanegra Carrasco, con registro de matrícula del Colegio de Ingenieros del Perú N° 128029.
- GESTOR CULTURAL: Lic. en Antropología Social Juan Francisco Velásquez Cornejo, con registro del Colegio de Antropólogos del Perú N° 479 - 10.
- ESPECIALISTA EN ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL: Ing. Ambiental Abelardo Ludeña Pareyra, con registro de matrícula del Colegio de Ingenieros del Perú N° 144974.
- ASISTENTE DE CÁLCULO DE INGENIERÍA: Ing. Miluska Kuskoylor Quispe Zárate, con registro de matrícula Colegio de Ingenieros del Perú N° 157965.
- ASISTENTE DE DIBUJO CAD: Bachiller en Arquitectura Katya Lizbeth Gamonal

**CONSORCIO NORTE**  
Ing. Richard José Carlos Zárate  
REPRESENTANTE COMÚN

Que la presente es copia fiel de lo que se encuentra en el expediente N° 03755-2024-TCE-S1.  
27 FEB 2017

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1

14

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N.º 128 -2015- G.R. AMAZONAS/GGR

Tribunal de Contrataciones del Estado  
N.º de Caso: **0015**

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N.º 027-2015-GRACEP DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N.º 050-2015-GRACEP - PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL ASOCIADA A LA IGLESIA Y CAPILLA POZA, PIEZAS RELIGIOSAS Y ENTORNO URBANO HISTÓRICO DEL PUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"

Fernandez.

**Importante:**  
Queda expresamente establecido que EL CONTRATISTA es responsable de los seguros contra accidentes para su personal por el período contractual, asimismo tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal, tales como: el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a LA ENTIDAD libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con LA ENTIDAD.

De la misma manera cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra LA ENTIDAD será asumida directa y plenamente por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA: PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS**

<b>OBLIGACIONES DE RICHARD KRIS QUISPE ZÁRATE</b>	<b>99 % DE OBLIGACIONES</b>
• Coordinar con la Entidad la firma del Contrato y establecer un cronograma de desarrollo del Proyecto	(10 %)
• Coordinar la correcta elaboración de las especialidades que contempla el Proyecto (arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias)	(20 %)
• Coordinar la correcta elaboración de los metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto y programación de Obra del expediente a desarrollar.	(20 %)
• Compatibilizar las partidas y verificar las especificaciones técnicas	(20 %)
• Revisión final del Estudio de Pre Inversión a entregar	(29 %)

**OBLIGACIONES DE HUGO LÁZARO MARTÍNEZ SILVA** **1 % DE OBLIGACIONES**

• Realizar el levantamiento de datos en campo y estudio de suelos y realizar las verificaciones topográficas	(01 %)
--	--------

**CLÁUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**  
El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, y los anexos.

La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

27 FEB 2017

**CONSORCIO NORTE**  
  
Ing. Richard Kris Quispe Zárate  
REPRESENTANTE COMÚN

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1

15

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N.º 128 -2015-  
G.R. AMAZONAS/GGR

Tribunal de Contrataciones del Estado  
**0016**

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N.º 027-2015-GRA/CEP DERIVADA DE LA  
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N.º 050-2015-GRA/CEP – PRIMERA  
CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL  
ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN  
PÚBLICA "RECUPERACIÓN DE DOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL  
ASOCIADA A LA IGLESIA Y CAPILLA POZA, PIEZAS RELIGIOSAS Y ENTORNO URBANO  
HISTÓRICO DEL PUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE  
CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"

documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS**  
EL CONTRATISTA no presenta garantías por encontrarse exceptuado conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**  
La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Amazonas.  
De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**  
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**  
La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no genera su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.  
El plazo máximo de responsabilidad del CONTRATISTA es de dos (02) años.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES**  
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la

**CONSORCIO NORTE**

*[Signature]*

Ing. Richard-Fotis Osipov Zárate

representante común

27 FEB 2017

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1

16

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N.º 128 -2015-  
G.R. AMAZONAS/GGR

Tribunal de Contrataciones del Estado  
EXP. N.º **0017**  
FOLIO N.º

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N.º 027-2015-GRA/CEP DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N.º 050-2015-GRA/CEP - PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL ASOCIADA A LA IGLESIA Y CAPILLA POZA, PIEZAS RELIGIOSAS Y ENTORNO URBANO HISTÓRICO DEL PUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"

siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

En cuanto se cubra la multa máxima, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, de acuerdo al artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No habrá lugar a penalidad si las causas que la originan se produjeron por fuerza mayor, debiendo EL CONTRATISTA dar por escrito a LA ENTIDAD, durante los siete (07) días hábiles siguientes a su ocurrencia y facilitando simultáneamente los medios de prueba. Siendo necesario que LA ENTIDAD, apruebe el hecho como fuerza mayor ajustándose a lo indicado en el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**  
Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**  
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Esto no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CONSORCIO NORTE**  
Ing. Richard Karl Blasco Zárate  
REPRESENTANTE COMÚN

27 FEB 2017



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1

17

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N.º 128 2015  
G.R. AMAZONAS/GGR

Tribunal de Contrataciones del Estado  
 OSCE  
 Expediente N.º **0018**

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N.º 027-2015-GRA/CEP DERIVADA DE LA  
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N.º 050-2015-GRA/CEP – PRIMERA  
CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL ASOCIADA A LA IGLESIA Y CAPILLA POZA, PIEZAS RELIGIOSAS Y ENTORNO URBANO HISTÓRICO DEL PUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**  
Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**  
Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con el Acuerdo Regional N.º 001-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ICR-SO, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero del 2015, "las divergencias de cualquier índole que surjan entre las partes con relación a este contrato, su interpretación y/o cumplimiento, incluyendo las referidas a su nulidad o validez, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante el arbitraje organizado y administrado por el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú, de conformidad con sus reglamentos y demás documentos normativos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo."

El Laudo arbitral tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**  
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**  
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD** : Jirón Ortiz Arrieta N.º 1250, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA** : Calle Sieta de Enero N.º 183, Urbanización San Eduardo, San Eduardo, 27 FEB 2017

**CONSORCIO NORTE**  
Richard San Gilpe Zárate  
REPRESENTANTE COMÚN

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1

18

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N.º 128 2015  
G.R. AMAZONASIGGR

Tribunal de Contrataciones del Estado  
EXP. N.º **0019**  
POL. N.º

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N.º 027-2015-GRA/CEP DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N.º 050-2015-GRA/CEP – PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL ASOCIADA A LA IGLESIA Y CAPILLA POZA, PIEZAS RELIGIOSAS Y ENTORNO URBANO HISTÓRICO DEL PUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"

distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chachapoyas a los **18 DIC. 2015**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
Ing. MARCO ANTONIO CARRASCO MONTAÑA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
LA ENTIDAD

CONSORCIO NORTE  
Ing. Richard Kris-Eduardo Zárate  
RESPONSABLE COMUN  
"EL CONTRATISTA"

27 FEB 2017

11. Asimismo, en el expediente se advierte que, mediante Carta N.º 613-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR<sup>35</sup>, de fecha 28 de diciembre de 2016, diligenciada notarialmente el 30 de diciembre de 2016, la Entidad notificó al

<sup>35</sup> Documento obrante a folios 758 a 759 del expediente administrativo.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1

Consortio su decisión de resolver en forma total el Contrato sin necesidad de un requerimiento previo por haber acumulado el máximo de penalidad, conforme lo señalan los artículos 168 y 169 del Reglamento; según se advierte a continuación:

**Notaría Arellano Pérez**  
Avenida N° 9127 - Tel. 041-479260  
28 DIC. 2016  
RECIBIDO  
Hora: 12:24 p.m. Firm.: [Signature]

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DEL RORIENTE (ART. N° 163 D. LEG. N° 1848)

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

CARTA NOTARIAL N° 797-2016  
**NOTARIA**  
**RAUL PABLO ARELLANO PEREZ**  
J.E. AYACUCHO N° 1197 - CHACHAPOYAS  
Teléfono: 041-479260  
Contrataciones del Estado  
0594 828

Año de la Consolidación del Mar de Grau - 3420

**CARTA NOTARIAL**  
Chachapoyas, 28 Dic. 2016

Carta No. 613 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR.

Señor:  
RICHARD KRIS QUISPE ZARATE,  
Calle Siete de Enero N° 183 - Urb. San Eduardo,  
CHICLAYO.-

Asunto : RESUELVE CONTRATO.

Doc. Ref. : 1) Contrato de Consultoría N° 128-2015-G.R.Amazonas/GGR  
2) Informe N° 203-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/AFIKBCS.  
3) Informe N° 474-2016-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE.

Mediante la presente me dirijo a usted, en merito al informe de la referencias 3), mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Amazonas, solicita notificar a su representada al ser la encargada de la Revalorización del Estado de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto de Inversión Pública: "Recuperación de los Servicios de Interpretación Cultural Asociada a la Iglesia y Capilla Poza, Piezas Religiosas y Entero Urbico Histórico del Pueblo de Levanto, Distrito de Levanto, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas", al haber acumulado la penalidad máxima por mora, recomendarle se proceda a resolver el contrato susando.

Por lo que de conformidad con el Art. 168, inc. 168.2 y Art. 169° del D.S. N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo pactado en la Cláusula Decimo Cuarta del Contrato, **SE RESUELVE** el Crédito de Garantía General Regional N° 128-2015-G.R.AMAZONAS/GGR, de fecha 18 de diciembre de 2015, no siendo necesario un requerimiento previo por haber acumulado el máximo de penalidad, procediendo a su liquidación, sin perjuicio de remitir copia del expediente administrativo a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio del proceso sancionador ante el Tribunal del OSCE y de iniciar las acciones legales que el caso amerite.

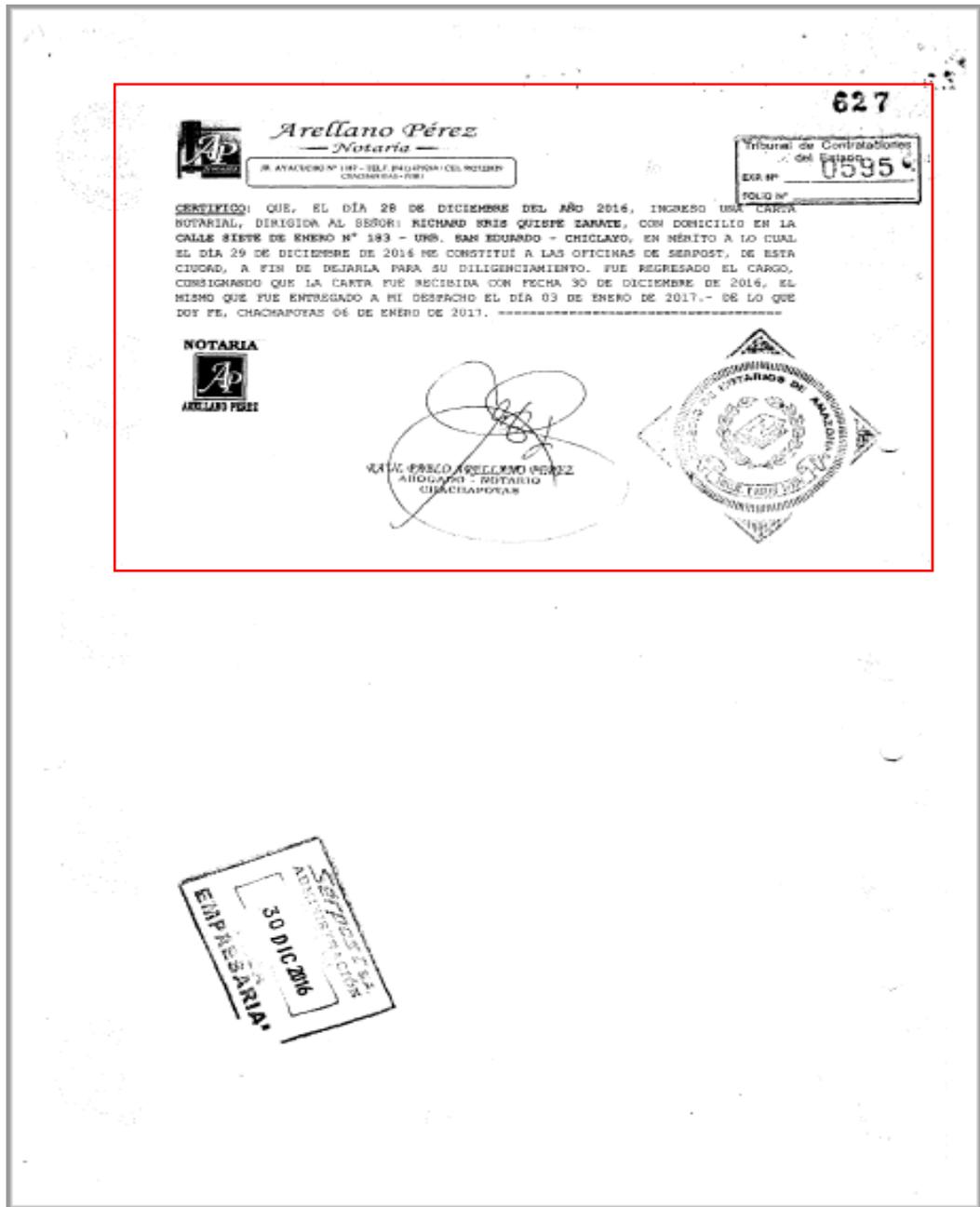
Afirmamento:

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
[Signature]  
Ing. Esteban Toranzo Castro  
Gerente General Regional

Suado Jorge Velh  
16721303  
30/12/16

**SERPOST S.A.**  
[Signature]  
Doña: [Signature]  
Gerente General Regional

## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1



12. Por lo tanto, de lo señalado se advierte que la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 169 del Reglamento.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

13. Sobre el particular, resulta relevante reseñar el criterio adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 7 de mayo de 2022 que señala, entre otros, lo siguiente:
- Las entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual. La inobservancia del referido procedimiento por parte de la Entidad, implica la exención de responsabilidad de la contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios.
  - En el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
14. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida o firme por el Contratista.
- Sobre el consentimiento de la resolución contractual***
15. El artículo 52 de la Ley, establecía que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
16. Asimismo, el artículo 170 del Reglamento establecía que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
17. En atención a ello, se debe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del contrato por parte del Consorcio constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

18. Considerando lo expuesto, en el presente caso, se aprecia que la resolución del Contrato fue notificada al Consorcio el 30 de diciembre de 2016; en ese sentido, aquel contaba con el plazo de quince (15) días hábiles siguientes para solicitar que se someta la misma a conciliación o arbitraje, plazo que venció el 20 de enero del 2017.
19. En ese escenario, tenemos que con fecha 10 de enero de 2017<sup>36</sup>, el Consorcio, presentó una solicitud para conciliar ante el centro de conciliación Amazon Lex, originándose el expediente de conciliación N° 002-2016, invitándose al Gobierno Regional de Amazonas para llegar a un acuerdo respecto de la controversia surgida a consecuencia de la resolución del Contrato de Gerencia General Regional N° 128-2015-G.R.AMAZONAS/GGR.
20. Asimismo, de los actuados se verifica que, con fecha 22 de febrero de 2017, se emitió el Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo – Acta de Conciliación N° 004-2017/CCAL<sup>37</sup>, pues las partes no llegaron a un acuerdo. En ese sentido el plazo de quince (15) días hábiles a que hacía referencia el tercer párrafo del artículo 215 del Reglamento vencía el 15 de marzo de 2017.
21. Asimismo, se advierte que con fecha 14 de marzo de 2017, el Consorcio, mediante carta N° 004-2017-CNORTE/LEV, de fecha 14 de marzo de 2017, presentó una solicitud de inicio de arbitraje ante el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú, la misma que dio origen al expediente N° 012-2017-CIP-CDA-AMAZONAS, solicitud que fue presentada dentro del plazo establecido en la norma antes señalada.
22. Ahora bien, según la documentación obrante en el expediente se tiene que la Entidad, a través de la Procuradora Publica Regional, remitió mediante Oficio N° 012-2024-G.R. AMAZONAS/PPRA, de fecha 11 de junio de 2024, el Laudo Arbitral de Derecho, expedido con fecha 18 de junio de 2018, en el expediente arbitral N°012-2017 CIP-CDA-AMAZONAS, mediante el cual la Arbitro Único Sra. Angelica Rocío Castro Mori, resolvió lo siguiente:

---

<sup>36</sup> Documento obrante a folio 1787 del expediente administrativo.

<sup>37</sup> Documento obrante a folios 1797 a 1799 del expediente administrativo.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1

**PRIMERO: FUNDADA** la primera pretensión de la demanda; en consecuencia, **ACLARAR** que CONSORCIO NORTE no ha incurrido en un retraso de cuarenta y tres (43) días de penalidad, sino en un retraso de tres (3) días calendario, con lo que no configuraría la causal de resolución de contrato por acumulación de

33

Laudo Arbitral de Derecho  
Árbitro Único  
Dra. Angelica Rocio Castro Mori

03755

penalidad máxima por mora; es decir, el Consorcio Norte no ha alcanzado el 10% de la penalidad máxima, y consecuentemente, no correspondería la resolución de contrato por esa causal.

**SEGUNDO: INFUNDADA** la segunda pretensión de la demanda; en consecuencia, **NO CORRESPONDE ORDENAR** al GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS el pago de daños y perjuicios por un monto de S/ 18,000.00 (Dieciocho mil con 00/100 soles).

**TERCERO: INFUNDADA** la pretensión de reconvenición; en consecuencia, **DECLARAR** inválida la Carta N° 613-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 28 de diciembre de 2016 y su contenido de resolución de contrato, por no existir causal de resolución de contrato por acumulación de penalidad máxima por mora.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes el presente laudo.

**QUINTO: ENCARGAR** a la Secretaría Arbitral que remita al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE copia del presente Laudo Arbitral de Derecho, conforme a la normativa.

ANGELICA ROCIO CASTRO MORI  
Árbitro Único

23. Como puede advertirse en dicho Laudo, el Árbitro Único, declaró fundada la primera pretensión de la demanda, aclarando que el Consorcio Norte no ha incurrido en retraso de cuarenta y tres (43) de penalidad, sino en un retraso de

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

tres (3) días calendario, con lo que no se configuraría la causal de resolución de contrato por acumulación de penalidad máxima por mora; es decir que el Consorcio no alcanzó el 10% de penalidad máxima, por lo que no corresponde la resolución del contrato por dicha causal. Asimismo, declaró infundada la pretensión de reconvención, en consecuencia, declaró inválida la Carta N° 613-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 28 de diciembre de 2016 y su contenido de resolución de contrato por acumulación de penalidad máxima por mora.

- 24.** Por su parte, de la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se advierte que el laudo arbitral no ha sido publicado en el SEACE, por ello Mediante decreto de fecha 27 de setiembre de 2024<sup>38</sup>, se requirió información al Centro De Arbitraje Del Consejo Departamental De Amazonas Del Colegio De Ingenieros Del Perú, Al Árbitro Único Angelica Rocío Castro Mori, y al secretario Arbitral Carlos Jesús Alza Collantes. Sin embargo, a la fecha del presente informe, el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental De Amazonas Del Colegio De Ingenieros Del Perú, la Arbitro Único Angelica Rocío Castro Mori y el secretario Arbitral Carlos Jesús Alza Collantes, no han cumplido con remitir la información requerida por la Sala.
- 25.** Estando a ello, conforme a lo expuesto, cabe indicar que este Colegiado ha tomado conocimiento del Laudo Arbitral de fecha 18 de junio de 2018, que resolvió la controversia generada por la resolución del Contrato gestionada por la Entidad, determinando su ineficacia, como consecuencia de haber declarado que no se ha alcanzado la penalidad máxima; por lo que en virtud del principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, del cual se encuentra premunido el laudo materia de análisis, y al existir, en consecuencia, un pronunciamiento —con calidad de cosa juzgada— que determinó declarar ineficaz la resolución del contrato, dispuesta por la Entidad, este Tribunal no puede considerar que se cumple con el segundo presupuesto para que se configure el tipo infractor, razón por la cual, la imputación efectuada contra los integrantes del consorcio carece de sustento, al no verificarse la existencia de una resolución contractual por causa atribuible a su parte, por lo que no corresponde imponer sanción administrativa.
- 26.** En consecuencia, este Colegiado considera que no se ha configurado la infracción que tipificada en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de

---

<sup>38</sup> Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

Contrataciones del Estado, Ley N° 30225y, por tanto, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción al Consorcio.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente, Víctor Manuel Villanueva Sandoval, y con la intervención de los vocales Lupe Mariella Merino de la Torre y Marisabel Jauregui Iriarte, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el **CONSORCIO NORTE** conformado por el señor **RICHARD KRIS QUISPE ZARATE (con RUC N° 10454278033)** y el señor **HUGO LAZARO MARTINEZ SILVA (con RUC N° 10028775241)**, por su presunta responsabilidad al ocasionar la resolución contractual, perfeccionada mediante el Contrato de Gerencia General Regional N° 128-2015-G.R.AMAZONAS/GGR, Adjudicación de Menor Cuantía N° 027-2015-GRA/CEP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 050-2015-GRA/CEP-Primera Convocatoria, para la contratación de la “Consultoría para la reformulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del Proyecto de Inversión Pública: Recuperación de los servicios de interpretación cultural asociada a la Iglesia y Capilla Poza, piezas religiosas y entorno urbano histórico del Pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas”, conforme a los fundamentos antes expuestos.
2. Archivar el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N.º 03755-2024-TCE-S1*

MARISABEL JÁUREGUI  
IRIARTE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA  
MERINO DE LA TORRE  
VOCAL  
DOCUMENTO  
FIRMADO  
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL  
VILLANUEVA SANDOVAL  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.

**Villanueva Sandoval.**

Jáuregui Iriarte.

Merino de la Torre.